

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/7/Rev.1
26 de noviembre de 1999

(99-5125)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO

Revisión

En la reunión celebrada los días 10 y 11 de marzo de 1999, el Comité adoptó la siguiente versión revisada del procedimiento de notificación recomendado con respecto a los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo, anteriormente distribuida como anexo del documento G/SPS/12 y Corr.1.

Los Miembros deberán seguir estas directrices al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del Anexo B. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B se deberá utilizar el modelo de las notificaciones ordinarias (punto F *infra*), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B deberán hacerse según el modelo de las notificaciones de medidas de urgencia (punto G *infra*).

A. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 (PREÁMBULO) DEL ANEXO B DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

Al evaluar si el reglamento sanitario o fitosanitario¹ puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración, utilizando la información pertinente de que se disponga, elementos tales como el valor de las importaciones o su importancia en otros aspectos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones de otros Miembros individual o colectivamente, el desarrollo potencial de esas importaciones y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las

¹ Medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general.

importaciones en el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

B. MOMENTO EN QUE SE HAN DE HACER LAS NOTIFICACIONES

Para dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo 5 del Anexo B, deberá hacerse la notificación cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto y sea todavía posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones.

Las notificaciones se efectuarán antes de la entrada en vigor de la medida pertinente, excepto si a un Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de protección sanitaria. Toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes deberá ser notificada inmediatamente.

C. SOLICITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar todos los elementos que permitan la identificación de los documentos, y en particular el número de notificación MSF de la OMC al que la petición hace referencia.

D. FACILITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

Dirección del órgano que proporciona los documentos

Los Miembros deberán indicar en el apartado 12 del formato de notificación de la OMC (apartado 11 cuando se trate de notificaciones de medidas de urgencia) la dirección completa del órgano responsable del suministro de los documentos pertinentes si ese órgano no es el organismo o autoridad de notificación o el servicio nacional de información.

Respuesta a las peticiones

Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un período de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la petición de documentación o información dentro de ese período y dar una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada.

Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con el número de notificación MSF de la OMC al que la petición haga referencia.

Los Miembros deberán utilizar servicios de fax y de correo electrónico en la medida posible para responder a las peticiones de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en la Web mundial (www) para facilitar el suministro de documentos.

Acuse de recibo de documentos

El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

Traducción de documentos

Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, como puede ocurrir, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, deberá ser enviado automáticamente con el original del documento solicitado.

Cuando no se disponga de los documentos en el idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros deberán, si se lo solicita, proporcionar una traducción del documento, o en el caso de que éstos sean voluminosos, una traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC.

Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en ese idioma de trabajo de la OMC del Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro que lo solicita sobre los otros Miembros que han solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá contactar a otros Miembros a fin de determinar si estos últimos están dispuestos a compartir una traducción que pudieran tener o que estén efectuando.

Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial y se le insta para que la facilite a otros Miembros interesados, por medios electrónicos cuando sea posible. Si ese es el caso, el Miembro deberá indicar claramente que la traducción tiene carácter no oficial y que no entraña compromiso alguno.

E. TRAMITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES

Los Miembros deberán notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su autoridad de notificación) que hayan designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, o de cualquier cambio y/o modificación de dicha autoridad u organismo.

Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o a la autoridad nacional de notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

El Miembro que reciba las observaciones por conducto del organismo designado deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i) acusar recibo de las observaciones;
- ii) explicar dentro de un plazo razonable al Miembro del que haya recibido las observaciones cómo procederá para tenerlas en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias;

- iv) cuando sea posible, facilitar a otros Miembros las observaciones y preguntas que haya recibido y las respuestas proporcionadas, preferiblemente por medios electrónicos.

Se deberán acoger favorablemente las solicitudes de prórroga del plazo fijo para la presentación de observaciones, en particular las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, o cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente. Se debería considerar, dentro de lo posible, una ampliación de al menos 30 días del plazo para la formulación de observaciones.

F. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS
(PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B)

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados y regiones o países que podrían verse afectados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas. Deben señalarse las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada en la medida en que sea pertinente o factible.
4. Título y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada. Número de páginas del documento notificado. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.
5. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen debe ser lo más completo y preciso posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deben describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también debe incluir un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.

6. Objetivo y razón de ser Se debe indicar si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada o la propagación de plagas.
7. Existencia de una norma directriz o recomendación internacional Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro correspondiente; si existe tal norma, directriz o recomendación, hágase, una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y describábase brevemente en qué forma se aparta la reglamentación propuesta de la norma, directriz o recomendación internacional.
8. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles
- a) La publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia;
 - b) la propuesta y el documento básico (con indicación concreta del número de referencia u otro medio de identificación) al que se refiera la propuesta y el o los idiomas en que está disponible la documentación notificada y, en su caso, el resumen de ésta;
 - c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada;
 - d) si es necesario percibir un derecho por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.
9. Fecha propuesta de adopción La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria.
10. Fecha propuesta de entrada en vigor La fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de las prescripciones. Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más amplios para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros.
11. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismos o autoridad que da trámite a las observaciones La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Deberá indicarse una fecha concreta. Se ha recomendado un plazo normal de 60 días para presentar observaciones sobre las notificaciones o del servicio nacional de información. Sin embargo, en caso necesario cualquier Miembro podrá indicar en su notificación que procederá a la aplicación de la medida propuesta en un plazo de 45 días si no se recibe de los demás Miembros ninguna observación ni petición de prórroga de ese plazo en el transcurso del mismo. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo superior a 60 días.

Deberá indicarse el organismo o autoridad encargado de la tramitación de las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información; póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).

En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.

12. Textos disponibles en

Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS
Fecha de distribución

(99-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS). Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
4.	Título y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	No existe una norma, directriz o recomendación internacional []. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
8.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
9.	Fecha propuesta de adopción:
10.	Fecha propuesta de entrada en vigor:
11.	Fecha límite para la presentación de observaciones: Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [] Organismo nacional encargado de la notificación, [] Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico de otro organismo:
12.	Textos disponibles en: [] Autoridad nacional encargada de la notificación, [] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo:

G. CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA (PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B)

La información que figura en el modelo de notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados y regiones o países que podrían verse afectados	Número(s) de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA) según figure en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas. Deben señalarse las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada en la medida en que sea pertinente o factible.
4. Título y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada. Número de páginas del documento notificado. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.
5. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen debe ser lo más completo y preciso posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deben describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también debe incluir un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.
6. Objetivo y razón de ser	Se debe indicar si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada o la propagación de plagas.
7. Naturaleza del problema o problemas urgentes	Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia.

8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional
- Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro correspondiente; si existe tal norma, directriz o recomendación hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y descríbase brevemente en qué forma se aparta la reglamentación propuesta de la norma, directriz o recomendación internacional.
9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles
- a) la medida o medidas adoptadas y la reglamentación básica que ha sido modificada (con indicación concreta del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que está disponible la documentación notificada y, en su caso, el resumen de ésta;
- b) la publicación en la que aparecerá la reglamentación;
- c) si es necesario percibir un derecho por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.
10. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación
- La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo: entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)
11. Textos disponibles en/y organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones
- Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Deberá indicarse el organismo o autoridad encargado de la tramitación de las observaciones.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS
Fecha de distribución

(99-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (indíquese el número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS). Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
4.	Título y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s):
8.	No existe una norma, directriz o recomendación internacional []. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
9.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda):
11.	Textos disponibles en/y organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones: [] Autoridad nacional encargada de la notificación, [] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo: